

**ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE  
LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA  
GABRIELA PANTOJA KAUFFMANN  
N°2022000027.**

**DECRETO EXENTO N° 00.636/2022**

Arica, septiembre 15 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento RA 335/40/2021; Carta D.A.L. N°816/2022, de 13 de septiembre de 2022; Oficio N°E13510, de 21 de julio de 2022 del Consejo para la Transparencia; Solicitud de acceso folio N°2022000027; Carta D.A.L. N°666/2022, de 26 de julio de 2022; Carta D.A.L. N°712/2022, de 12 de agosto de 2022; Carta D.A.L. N°709/2022, de 10 de agosto de 2022; Carta D.A.L. N°748/2022, de 30 de agosto de 2022; Carta D.A.L. N°735/2022, de 29 de agosto de 2022; Carta SU N°331/2022, de 09 de septiembre y Correo DCI de 15 de septiembre de 2022 y los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N°113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y

promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, el Consejo para la Transparencia mediante el Oficio N°E13510, derivó la solicitud de acceso a la información presentada por doña Gabriela Pantoja Kauffmann, otorgándole el número de ingreso 2022000027 y cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicitud de Información De acuerdo a lo establecido en los Artículos 5 y 10 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) Rol No 1892/2009; al fallo Rol Corte No 1.802-2010. de la Corte de Apelaciones de Santiago que entre sus conclusiones señala que "Que las universidades estatales se rigen, entre otras, por sus leyes, y por aquellas que se refieran a ellas, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley de Transparencia deben quedar afectos a esta ley aquellos señalados en el inciso segundo del Art. 1o de la Ley No 18.575 (LOCGBAE).", a la decisión de amparo del Consejo para la Transparencia, Números C-593/09, que establece que las Universidades Públicas deben acogerse a la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; A las decisiones números C-308/10 y C-854/10, de ese mismo Consejo, que establecen que la información sobre investigaciones sumarias y sumarios administrativos, son de carácter público una vez que el trámite está completamente afinado (terminado), solicito a la Universidad de Tarapacá:*

- Copia debidamente tramitada del Reglamento de la Junta Directiva de la Universidad.
- Copia de cada una de las actas de la junta directiva debidamente firmadas y tramitadas, para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.
- Copia debidamente tramitado del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Serena, derivado de la Ley 21.094 Sobre Universidades Estatales. En la página web de la universidad hay un documento sin tramitar, y el Estatuto Orgánico del año 1981, que está obsoleto.
- Nombramiento debidamente tramitado, del Sr. Ernesto Velasco Rodriguez como Presidente de la Junta Directiva de la Universidad.
- Copia íntegra y detallada de la (s) Acta (s) de escrutinio de la elección de Rector periodo 2018-2022 de la Universidad La Serena.
- Copia íntegra del primer padrón de electores de la elección de Rector periodo 2018-2022.
- Copia íntegra del padrón de electores corregido de la elección de Rector periodo 2018-2022.
- Copia íntegra y detallada de la votación virtual (referéndum) de la Comisión Estatutos.
- Copia íntegra debidamente tramitada de los nuevos Estatutos de la Universidad de la Serena.
- Copia íntegra y debidamente tramitada de las actas de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Estatutos de la Universidad para los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022.

DECRETO EXENTO N°00.636.2022  
20.09.2022

- *Listado oficial de los estudiantes egresados, licenciados y titulados de cada una de las carreras de la Universidad identificados por apellidos, nombres, carrera, nota final obtenida en examen final de grado, nota final.*"

Que, a través de carta D.A.L. N°666/2022, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita a la peticionaria que enmiende su solicitud para entregar una respuesta precisa y oportuna, en atención a lo observado en el artículo 12 letra b) de la Ley 20.285 y la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, lo cual no ocurrió.

Que, a través de carta D.A.L. N°709/2022 y 748/2022, respectivamente, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita informar lo concerniente a sus atribuciones a la Secretaria Universitaria y a la Dirección de Calidad.

Que, doña Paula Lepe Caiconte, Secretaria de la Universidad de Tarapacá, remite la información disponible a través de carta SU N°331/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, y don Julio Labraña Vargas, Director de Calidad, remite la información disponible mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2022.

Que, aplicando los principios de máxima divulgación y divisibilidad establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, se procede en el siguiente tenor:

Que, en lo que respecta al requerimiento efectuado, que hace alusión a: *"Copia debidamente tramitado del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Serena, derivado de la Ley 21.094 Sobre Universidades Estatales. En la página web de la universidad hay un documento sin tramitar, y el Estatuto Orgánico del año 1981, que está obsoleto; Nombramiento debidamente tramitado, del Sr. Ernesto Velasco Rodriguez como Presidente de la Junta Directiva de la Universidad; Copia íntegra y detallada de la (s) Acta (s) de escrutinio de la elección de Rector periodo 2018-2022 de la Universidad La Serena; Copia íntegra debidamente tramitada de los nuevos Estatutos de la Universidad de la Serena"*, se debe indicar primeramente que no obra en poder de esta casa dicha documentación y, por tanto, no existen en ningún soporte documental respecto de la Universidad de la Serena en la materia consultada.

Que, al no contar con la información precisa que fuere requerida en el epígrafe anterior, ya que resulta de competencia de la Universidad de la Serena, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, se derivó parcialmente el requerimiento a dicha entidad, a través de la carta DAL N°712/2022, a fin de que se pronuncie sobre su solicitud.

Que, conviene tener presente lo indicado en el artículo 5° de la Ley de Transparencia, que señala al efecto que *"(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas"*.

DECRETO EXENTO N°00.636.2022  
20.09.2022

Que, el artículo 11 de la citada Ley de Transparencia, en su literal e), establece, entre otros principios que reconoce el derecho de acceso a la información, el de la divisibilidad, conforme al cual *"si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"*.

Sobre la materia resulta aplicable el criterio sostenido en la decisión rol C1975-7, en orden a que la información relativa situación académica de una persona en relación a una determinada carrera universitaria, "(...) es un dato personal a la luz de la definición prevista en el artículo 2º, letra f), de la ley N° 19.628, en tanto se trata de un antecedente académico concerniente a una persona natural identificada. Luego, resulta pertinente indicar que conforme el inciso primero del artículo 4º de la citada Ley "El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello". A su turno, y siguiendo este raciocinio, el inciso primero del artículo 9º de dicho cuerpo normativo dispone "Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieran sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público".

Que, por su parte, el artículo 21, número 2, de la Ley de Transparencia, expresa que las *"únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"* (énfasis agregado).

Que, atendido lo anterior, la información referente a la situación académica de una persona de una determinada carrera universitaria, y las notas obtenidas en la misma, es un dato personal del respectivo estudiante, por lo que corresponde aplicar expresamente lo dispuesto en los artículo 4º, 7º y 9º de la Ley N° 19.628.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en forma precedente, respecto los demás requerimientos contenidos en la solicitud de acceso a la información, se accede a lo petitionado teniendo en consideración lo razonado anteriormente y en conformidad a lo informado por las unidades pertinentes.

Que, a través de la carta D.A.L. N°735/2022, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, informa a la requirente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta a su solicitud.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

### DECRETO:

1.- Accédase parcialmente a la entrega de la información, solicitada por doña Gabriela Pantoja Kauffmann, de fecha 22 de julio de 2022, por las razones que se esgrimen en la parte considerativa.

2.- Tachense aquellos datos personales y sensibles, que la ley considera y que, además puedan afectar a terceros.

3.- Entréguese en forma gratuita al requirente la información solicita en el formato electrónico/PDF requerido.

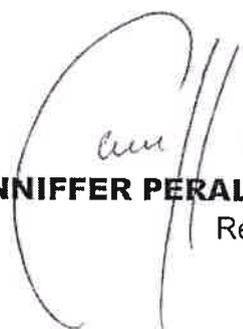
4.- Notifíquese a la peticionaria mediante correo electrónico, a la cuenta

5.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web [www.uta.cl](http://www.uta.cl).

6.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, la solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**HUGO BRAVO AZLAN**  
Secretario(s) de la Universidad  
ERP.HBA.hba

  
**JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**  
Rectora(s)

